

16 NOV 2012



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No.18476-971-2012

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, nueve de noviembre de dos mil doce. Vistas las diligencias promovidas por el ingeniero Roberto Guillermo Castillo, representante legal de la sociedad TERMOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, titular del proyecto "INSTALACIÓN DE 538m DE TUBERÍA HFO", ubicado en Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; el cual consiste en la instalación de 1 tubería de 8" de diámetro, a instalarse en tres tramos en una distancia de 538 m dentro de las instalaciones de RASA, con el objetivo de conectar al futuro manifold dentro de las instalaciones de Termopuerto, desde donde se distribuirán las tuberías hacia los respectivos tanques de almacenamiento y de esta forma lograr el acarreo y almacenamiento de fuel oil para el futuro funcionamiento de su planta generadora de energía eléctrica, la tubería será utilizada exclusivamente para el transporte de fuel oil No. 6. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental, el cual posteriormente, luego de la inspección al sitio, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. De conformidad al Artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al mencionado Procedimiento de Evaluación Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó el proyecto antes mencionado, determinándose que se encuentra comprendido en el Grupo B, Categoría 1, de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: Respecto a la extensión, los impactos asociados se consideran puntuales, respecto a la capacidad de recuperación del



ambiente, los impactos asociados se consideran reversibles a corto plazo, respecto a las interrelaciones de acciones y/o alteraciones los impactos se consideran simples.

- IV. De conformidad a lo dispuesto en los considerandos anteriores y los Artículos 18 y 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 y 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. Que el Proyecto **“INSTALACIÓN DE 538m DE TUBERÍA HFO”**, ubicado en Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, el cual consiste en la instalación de 1 tubería de 8” de diámetro a instalarse en tres tramos en una distancia de 538 m dentro de las instalaciones de RASA, con el objetivo de conectar al futuro manifold dentro de las instalaciones de Termopuerto, desde donde se distribuirán las tuberías hacia los respectivos tanques de almacenamiento y de esta forma lograr el acarreo y almacenamiento de fuel oil para el futuro funcionamiento de su planta generadora de energía eléctrica, la tubería será utilizada exclusivamente para el transporte de fuel oil No. 6, y cuyo titular es la **TERMOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el ingeniero Roberto Guillermo Castillo, **NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**
2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular, el Dictamen Técnico de **NO REQUERIMIENTO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**.
3. El incumplimiento al contenido de la presente Resolución, faculta a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente;

Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades del proyecto en mención.



- 6. Esta Resolución, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto;
- 7. La ejecución del proyecto estará sujeta a control y seguimiento por el titular y por parte de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.  
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



*Hernández de Larios*

Licda. Silvia Margarita Hernández de Larios  
Directora General de Evaluación y Cumplimiento



<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b> <b>SE HACE CONSTAR:</b> Que a las <u>13 47</u> horas con <u>19</u> minutos del día <u>19</u> del mes de <u>noviembre</u> del año dos mil <u>vece</u> se entrega Resolución <u>971-2012</u> a <u>Franisco Javier Lopez</u> quien se identifica con su documento <u>DUI</u> número <u>0337761-0</u> y para constancia firma.
---